



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 756

Bogotá, D. C., lunes, 11 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Senado

Congreso de la República

Presente

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, consistente en rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y por la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Congresistas el informe adjunto.

Cordialmente,

Carlos Alberto Baena López,
 Senador de la República,
 Movimiento Político MIRA.

En cumplimiento de la honrosa designación recibida de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, atentamente me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 018 de

2010 Senado, por la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras inconclusas de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones. Con ese propósito, se indican a continuación el (1) Contenido y marco jurídico del Proyecto; (2) el pliego de modificaciones propuesto; (3) el análisis de impacto fiscal y la (4) integración del texto con los cambios planteados o la proposición.

1. Contenido y marco jurídico del proyecto

Contenido del proyecto

El proyecto de ley pretende establecer medidas para la detección y valoración de las obras públicas que no se hayan concluido de acuerdo con lo planeado por la entidad estatal a su cargo, para someterlas a evaluación técnica y financiera, dirigida a establecer si se concluyen o se procede a su demolición. Como fin esencial del proyecto se señala el de “salvaguardar las vidas como derecho fundamental”, que se entienden amenazadas por los efectos desfavorables de las obras inconclusas.

Los mecanismos específicos que prevé la ley son los siguientes:

a) Constituir en cada entidad estatal un Registro de Obras Públicas Inconclusas¹, para que se establezca “la realidad respecto a su infraestructura físi-

¹ El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), en el documento - Ficha Metodológica Indicador de Obras Civiles, las define así: “Obras Civiles: Conjunto de activos que prestan distintos servicios para la satisfacción de necesidades de un país o región asociadas con la generación y provisión de energía, agua y saneamiento básico, transporte, comunicación, recreación, etc., lo mismo que para promover el crecimiento económico en general. Este concepto incluye puentes, túneles, carreteras, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos, sistemas de riego, redes de acueducto, alcantarillado, gas, electricidad, telecomunicaciones, centrales hidroeléctricas, oleoductos, viaductos acueductos, parques e instalaciones deportivas; incluyendo además todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación y mejoramiento de las mismas”.

ca, en un término perentorio de un (1) año”, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley;

b) Realizar el diagnóstico que le permita a cada institución pública valorar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de terminar o demoler la obra, el cual deberá concluirse dentro del año siguiente a la consolidación del Registro;

c) Iniciar la terminación o demolición de cada obra, dentro de los dos años siguientes al diagnóstico, previa apropiación presupuestal; d) Controlar la aplicación de la presente ley, responsabilidad que estará a cargo de las instancias de Planeación de la entidad respectiva.

Con base en lo expuesto, es de concluir que el proyecto cuenta con tres ejes centrales de regulación en materia de obras inconclusas: Registro, asignaciones y ejecuciones presupuestales y definición de competencias. Así mismo, la iniciativa incorpora en su ámbito de aplicación a la Nación, a los demás entes territoriales y a las personas jurídicas de Derecho Público, en general.

Marco jurídico del proyecto

El análisis constitucional y de marco legal que se presenta a continuación, pretende determinar la adecuación de la iniciativa a la Carta Política y establecer si se fijan modificaciones al régimen de obras inconclusas existente la actualidad. Una vez expuestos, se estudiarán los énfasis del proyecto en materia de: a) Registro de obras inconclusas; b) Asignaciones y ejecuciones presupuestales, y c) Definición de competencias.

Régimen General de Obras Públicas

Las disposiciones relativas a la construcción, diseño, y ejecución de obras, se encuentran en la propia Carta Política, en la Ley 80 de 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), y en la Ley 1150 de 2007 (*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*). Cuando se trata de obras regidas principal o subsidiariamente por el derecho privado, son aplicables el Código Civil Colombiano, con el Régimen de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, y el Código de Comercio, que describe la construcción u obras, como un acto mercantil.

Las obras inconclusas expresan deficiencias en la función administrativa, en la medida que se derivan de fallas en la planeación y en la ejecución de los procesos y proyectos a cargo de la Rama Ejecutiva en cualquiera de sus formas y ámbitos de actuación. De allí que a la iniciativa en estudio le subyazca el propósito de corregir esas limitaciones y dar cumplimiento a los principios que rigen el desempeño estatal, de acuerdo con lo previsto en la Carta Constitucional, en su artículo 209, en el que se destaca que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones [...]”*.

Adicionalmente, la Constitución contempla dentro de los derechos colectivos los del espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa y el ambiente, los cuales se ven afectados por la existencia de obras inconclusas y por la decisiones que las generaron o que las mantienen en esa situación, lo que las hace susceptibles de acciones populares y mayores erogaciones para el Estado, por las órdenes e incentivos que deban asumirse por esa causa (artículo 88). Adicionalmente, las obras inconclusas, por su estado de ruina, cuando lo tengan, o por los daños que generen en las comunidades en que se encuentren, pueden dar lugar a responsabilidades del Estado, con los efectos indemnizatorios o de reparación patrimonial que aumentan los perjuicios generados por una precaria acción administrativa en materia de obras (artículo 90).

Sin perjuicio de las atribuciones del Gobierno Nacional para efectuar inversiones en el territorio, la mayor parte de las facultades constitucionales en lo atinente a obras civiles públicas, están confiadas a los entes territoriales. Específicamente, a los municipios les corresponde construir las obras que demande el progreso local y a los departamentos complementar la acción municipal (artículos 298 y 311). De allí que las asambleas y los concejos deban expedir las disposiciones relacionadas con las obras públicas y las vías de comunicación; así como adoptar de acuerdo con la ley, los planes y programas de obras públicas, **con las determinaciones de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento** (artículos 300 y 313). Adicionalmente, **los planes y programas de desarrollo de obras públicas departamentales, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.**

En cuanto a los alcaldes y gobernadores, les corresponde la iniciativa en la presentación de planes y programas de obras públicas. (Artículos 305 y 315). Finalmente, a las Juntas Administradoras Locales, les asiste la facultad de participar en la elaboración de los planes y programas municipales de obras públicas (artículo 318); mientras que las entidades administrativas conformadas por dos o más municipios, podrán ejecutar obras de interés metropolitano.

Este marco constitucional pone de presente las finalidades de la función pública que deben observarse en asuntos obras, así como el reparto de competencias entre entes territoriales. La inquietud que surge es si el Congreso de la República cuenta con la atribución de regular las obras inconclusas, con el enfoque propuesto por el proyecto. Al respecto, habría que indicar que los planes de obras y las decisiones de las corporaciones y autoridades territoriales y nacionales no excluyen las del Congreso, en consideración a que este se encuentra autorizado, en general, para hacer las leyes. Adicionalmente, la autonomía territorial no se vulnera por el hecho de determinar mecanismos de registro de la acción que tienen a su cargo los departamentos, distritos y municipios. Por otra parte, tampoco se desconoce la descentralización por servicios, sino que se con-

cretan medios para que los principios de la función pública sean debidamente observados.

Adicionalmente, es deber del Congreso precisar normas que contribuyan al buen desempeño fiscal del Estado en todos sus niveles, por lo cual este aspecto confirma la competencia del Legislativo para adoptar una norma como la propuesta. Sin embargo, esa misma observancia fiscal, impone condicionar el ejercicio de demolición de obras a verificaciones que aseguren que tal determinación se dirige a evitar las situaciones de daño derivadas de la ruina, de conformidad con el marco legal vigente, en el que se destacan las disposiciones del Código Civil, acerca de la responsabilidad del dueño de un edificio cuya ruina genere daños, *“por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia”*.

Finalmente, desde el punto de vista constitucional, es de precisar que el trámite que le corresponde a la presente ley es el ordinario, pues no se configura ninguno de los supuestos previstos en los artículos 151 ni 152, que hacen necesario el trámite orgánico o estatutario.

Por otra parte, y nuevamente en el ámbito legal, la Ley 80 de 1993, aplicable a *“La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles”*, define los fines de la contratación y les ordena a esas entidades estatales exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Uno de esos objetos es el de Obra, que esta ley describe como el celebrado para *“[...] la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”*. (Artículo 32).

Por otra parte, el incumplimiento de los deberes en materia de obra, es causa de sanciones sobre los funcionarios que intervinieron en su contratación, control y ejecución, de conformidad con lo previsto por la Ley 734 de 2002, que señala en su artículo 48, numeral 30, como falta gravísima que amerita la destitución, la de *“Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o **con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental**”*. Así mismo, hace reprochable, a título de falta gravísima, el *“Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la*

contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley”, así como *“No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”*.

Finalmente, la construcción de obras, por la administración y destinación de recursos que ella implica, es una gestión fiscal² sometida al control descrito en la Constitución Política (artículo 267 y ss.). De allí que su falta de terminación, las pérdidas y los perjuicios que ello genere, estén sometidos a los efectos de evaluación, tasación y sanción fiscal, además de los ya descritos en los párrafos anteriores.

La iniciativa en estudio no contraría el marco constitucional ni legal actualmente existente, sino que lo complementa con instrumentos de control, como el registro, la reactivación de la obra y el seguimiento de su ejecución, sin que ello implique la inaplicación de otros deberes o sanciones, como los referidos.

a) Registro de Obras inconclusas

El registro se asume en términos comunes, como un asiento resultante de anotar, señalar o inscribir las diferentes fases de un fenómeno. Desde las inscripciones manuales, hasta las realizadas en los más modernos sistemas y mecanismos, son registros, en su sentido llano³.

En Colombia existen distintos sistemas de registro de personas, situaciones, propiedades, expresiones culturales, gestión pública, entre otros. Por ejemplo, el Registro Civil, el Registro de Propiedad Inmobiliaria y de Instrumentos Públicos, el Registro Mercantil, los Registros Asociados al Sistema de Gestión de Calidad de entidades estatales, el Registro de Personas Desplazadas por la Violencia, o el Registro de Patentes y Propiedad.

El presente proyecto no busca en su pretensión original estructurar un sistema de registro, sino una labor que le asegure a las entidades estatales consignar sus inversiones en obras inconclusas, lo cual debe complementar los asientos contables ya existentes, para ponerlos al alcance de cada una de las administraciones, de los organismos de control y de la ciudadanía. Sin embargo, su alcance se vería restringido si no se articula la información local y regional en un único Sistema Nacional de Registro y Control de Obras Inconclusas.

² Ley 610 de 2000, artículo 3º: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

³ Ver el Diccionario de la Real Academia Española, RAE.

La necesidad de la unificación de la información nacional en cuanto a gestión pública de riesgo, es compartida por el Gobierno Nacional, tal como se deduce del Proyecto de Ley de Lucha Contra la Corrupción, que en su artículo 96 crea un Sistema de Información y Seguimiento de las Denuncias del Control Fiscal, a cargo de la Auditoría General de la República, dirigido a “garantizar por parte de las contralorías la atención oportuna de las denuncias ciudadanas y de medios de comunicación por hechos irregulares en el manejo del patrimonio público. Lo anterior, sin perjuicio de los sistemas de atención ciudadana de cada Contraloría, respecto de los cuales, las contralorías reportaran información para alimentar este Sistema de Información”.

La misma consideración que justifica la creación del Sistema de Lucha contra la Corrupción, sustenta el de registro de obras inconclusas, por cuanto pretende asegurar la información de base para implementar acciones de inversión y control sobre las obras civiles no terminadas en Colombia. Esa identidad en la justificación, no se extiende al medio, en atención a que el Sistema de Registro de Obras Públicas Inconclusas, tiene un objeto diferente y un fin más amplio que el solo seguimiento a las denuncias, ya que facilitará la gestión y las decisiones de inversión.

Por lo anterior, se propondrá la creación del Sistema Nacional de Información de Obras Inconclusas.

b) Asignaciones y ejecuciones presupuestales, y

El proyecto original prevé que: “Las Entidades Públicas para el cumplimiento de la presente ley, deberán disponer en sus presupuestos, las partidas pertinentes”. Debe entenderse que el propósito de la autora es que la entidad establezca la decisión a adoptar y observe previamente el deber de presupuestación de las apropiaciones con cargo a las cuales será viable realizar inversiones para la conclusión o demolición de las obras. (Artículos 345 y 346 de la Carta Política).

En ese entendido, y previas las precisiones de redacción, esta prescripción lejos de crear o modificar las competencias existentes en la actualidad, las confirma, precisando su aplicación para estos casos.

c) Definición de competencias

El articulado dispone que la entidad estatal adopte la decisión de continuar la obra o de demolerla. En ninguno de los casos puede estimarse que se trata de la creación de una competencia, sino de una especificación lógica de una atribución ya existente, consistente en la administración y la adopción de determinaciones presupuestales, contractuales y de gestión pública, en general. Sin embargo, sí debe agregarse que la decisión de demoler debe estar antecedida de un estudio que sustente el estado de ruina de la edificación y del riesgo y afectación a los derechos colectivos o fundamentales, así como del envío de una copia del acto administrativo que determine la demolición, al órgano de control fiscal con competencia sobre el ente territorial o el órgano u organismo estatal a cargo de la obra inconclusa. Lo anterior, se integrará en el pliego de modificaciones que se expone a continuación.

Adicionalmente, el encargo de la función de control del cumplimiento de la presente ley a la instancia de planeación de la entidad o del ente territorial, tampoco contraviene disposiciones constitucionales, por cuanto su definición general no obstruye las atribuciones de las corporaciones, alcaldes, gobernadores, ni representantes legales, en este ámbito.

Con base en lo expuesto, se concluye que el proyecto de ley no contraviene disposiciones constitucionales ni modifica preceptos legales existentes. Así mismo, se encuentra que se trata de una iniciativa conveniente, porque pretende reducir daños patrimoniales al Estado y proteger derechos de los individuos y la sociedad. No obstante, con el fin de evitar cuestionamientos a la gestión fiscal que significaría, por ejemplo, una demolición, y de clarificar la viabilidad constitucional de la iniciativa, resulta necesario hacer algunas modificaciones al articulado, según lo ya explicado y lo que se especifica a continuación.

2. Pliego de modificaciones

A continuación se presentan los artículos actuales y las modificaciones propuestas:

Artículo 1º. Objeto. *La presente ley tiene como objeto principal el salvaguardar las vidas como derecho fundamental, por medio de la detección y valoración de las obras inconclusas que hacen parte de las entidades públicas, las cuales no se concluyeron de acuerdo a lo planeado, y por lo tanto, requieren de un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera, para determinar si se terminan o demuelen.*

Se procede a suprimir en este artículo, la expresión: “**la presente ley tiene como objeto principal el salvaguardar las vidas como derecho fundamental**”. Lo anterior, en aras de la precisión del texto y sin desconocer que un fin último de los mecanismos de detección y valoración sea la protección de la vida y la integridad. Adicionalmente, la modificación se justifica porque el derecho a la vida es de naturaleza humana y constitucional y el mecanismo idóneo para protegerlo cuando está amenazado, vulnerado y lesionado, es la acción de tutela, sin negar que a través de la ley y la jurisprudencia se generan medios para su garantía, uso, ejercicio y goce.

Por otra parte, se agrega al objeto, el propósito de crear el Registro Nacional de Obras Inconclusas de las Entidades Estatales, al que se incorporará la información sobre identificación y valoración de los inmuebles con esas características.

Artículo 2º. Definiciones. *Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

a) **OBRA INCONCLUSA:** *Considérese como obra inconclusa, un inmueble especial que no se terminó de acuerdo a lo planeado, y por lo tanto, requiere de un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera;*

b) **REGISTRO DE OBRAS PÚBLICAS:** *Entiéndase como registro de obras inconclusas el inventario que debe realizar la entidad pública de sus obras no terminadas y abandonadas.*

Se modificará en este artículo la definición de “*Obra Inconclusa*”, a partir del concepto de obra civil del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), y del incorporado en la Ley 80 de 1993 para el contrato de obra. Lo anterior no significa que se entienda por obra pública civil inconclusa, la construida solamente mediante esa clase de vínculo contractual (obra), sino también las derivadas de concesiones o de cualquier otra figura definida legalmente o derivada de la autonomía de la voluntad y no establecido típicamente.

Adicionalmente, como se anticipó atrás, se propondrá que exista un Registro de Obras Públicas Civiles Inconclusas. Este ajuste terminológico, se reflejará también en los demás artículos del proyecto, según corresponda.

Artículo 3º. *A las entidades Públicas les corresponde realizar un Registro de Obras Públicas Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término perentorio de un (1) año.*

Parágrafo. El registro de Obras Públicas inconclusas debe contener:

- a) Clase de obra;
- b) Planos aprobados por la autoridad competente;
- c) Permisos de construcción;
- d) Ubicación;
- e) Área del predio;
- f) Área contratada;
- g) Área total construida;
- h) Presupuesto original de la obra;
- i) Adiciones si las hubo;
- j) Estado actual de la obra;
- k) Razones técnicas y jurídicas por las cuales la obra quedó como inconclusa;
- l) Determinar si hubo pago parcial o total, en caso afirmativo en qué porcentaje, para efectos de determinar responsabilidades penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

Se transformará la expresión: “*a las entidades públicas les corresponde realizar un Registro de Obras Públicas Inconclusas*”, debido a que la más apropiada, contenida en la Ley 80 de 1993, es la de “*entidades estatales*”. Así mismo, en este artículo no se avalará la frase “*permisos de construcción*” pues la Ley 388 de 1997, habla en su artículo 99 de las Licencias y sus diferentes clases. Finalmente se agregará el enunciado correspondiente a contratos celebrados.

Artículo 4º. *Una vez establecido el Registro de Obras Públicas Inconclusas, la Entidad Pública contará con un término no mayor a un (1) año para realizar el diagnóstico que les permita valorar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de terminarla o demolerla.*

Parágrafo. Las Entidades Públicas para el cumplimiento de la presente ley, deberán disponer en sus presupuestos, las partidas pertinentes.

Se añaden modificaciones en las expresiones “*obras públicas inconclusas*” y “*entidad pública*”, bajo los fundamentos esgrimidos en el aparte anterior.

En sentido complementario, no sería pertinente que solamente la entidad pública realice el diagnós-

tico que conduciría a la terminación o demolición de la obra. En esa tarea también han de participar expertos, distintos de los constructores e interventores originales o de sus integrantes (en el caso de personas jurídicas o de consorcios o uniones temporales), los cuales presentarán a la entidad estatal contratante los resultados de sus estudios.

Ni esta ni ninguna otra disposición permitirá obviar ni suprimir los mecanismos legales de sanción, indemnización o liquidación a que haya lugar y que deban asumir los contratistas o funcionarios, por razón de los incumplimientos, omisiones o acciones antijurídicas.

Aludiendo al parágrafo, se aclara su redacción en el sentido indicado en el literal b) del aparte anterior.

Artículo 5º. *La Entidad Territorial, contará con dos (2) años a partir del diagnóstico establecido en el artículo cuarto de esta ley, para iniciar la terminación o demolición de la obra inconclusa, según el caso.*

Se cambia la expresión “*entidad territorial*”, puesto que no son exclusivamente estas (*Nación, departamentos, distritos y municipios*), las que pueden ser sujetos de emprender edificaciones y contratación pública, atendiendo lo normado por La ley 80 de 1993.

Ahora bien, se adiciona este artículo, puntualizando que para comenzar la terminación o demolición, debe el constructor experto entregarle a la entidad estatal el concepto o diagnóstico de terminación o demolición de la obra civil inconclusa. Además, la entidad debe emitir un acto administrativo que adopte tal decisión, y copia de esa actuación se enviará al órgano de control fiscal competente, que podrá oponerse a su ejecución, siempre que acredite la falta de idoneidad técnica de su sustento.

Artículo 6º. *A través de la Oficina de Planeación de cada Entidad Pública, se deberá ejercer el control sobre la aplicación de la presente ley, por ser la encargada de tener actualizado el Registro de Obras Públicas Inconclusas.*

En este artículo se aclara la asignación de una competencia legal. Se atribuye a las Secretarías, Departamentos u Oficinas de Planeación a nivel nacional, es decir en todos los municipios y distritos, la responsabilidad de crear el Registro de Obras Civiles Inconclusas, y de mantenerlo actualizado.

Finalmente y luego de los cambios esbozados, el título del proyecto también sería objeto de reformas, y se agregarían un artículo destinado a incorporar los datos del Registro en los informes de gestión, en las rendiciones de cuentas y en los medios de divulgación y de consulta para la ciudadanía, tales como páginas de Internet. Como consecuencia, se reorganizarán los artículos y se redefinirá su numeración.

3. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal negativo, por cuanto no otorga beneficios tributarios ni ordena gasto.

Por el contrario, en caso de aprobarse, sí creará un impacto positivo en el patrimonio estatal, dado que su objetivo es proteger las finanzas públicas y las actuales inversiones efectuadas en obras civiles

inconclusas, así como evitar daños antijurídicos de los cuales puedan derivarse efectos indemnizatorios a cargo del Estado.

4. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 018 de 2010 Senado, *por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras civiles inconclusas de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones*, con pliego de modificaciones.

Cordialmente,

Carlos Alberto Baena López,
Senador de la República,
Movimiento Político MIRA.

4. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* Crear el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y ordenar que en él se incorporen la identificación y valoración de aquellas construidas total o parcialmente con recursos públicos y que requieren de un tratamiento de evaluación e inversión tanto técnica como financiera, para determinar si se terminan o se demuelen.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) *Obra Civil Inconclusa:* Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago, sin que al término de la intervención física o de la relación contractual, aquella haya concluido de manera satisfactoria para el interés general y para el definido por la entidad estatal que contribuye a su financiación;

b) *Registro de Obras Civiles Inconclusas:* Es el inventario de obras civiles que en los distintos órdenes territoriales y entidades estatales, no se encuentran terminadas y finalizadas, de conformidad con las cláusulas contractuales, legales y/o convencionales.

Artículo 3°. *Plazo.* A las entidades estatales les corresponderá realizar el Registro de Obras Civiles Inconclusas, para establecer la realidad respecto a su infraestructura física, en un término perentorio de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. *Contenido.* En el Registro de Obras Civiles Inconclusas de las Entidades estatales, se deberá incorporar la siguiente información:

a) Nombre de la(s) entidad(es) territorial(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;

b) Nombre de la(s) entidad(es) estatal(es) a cargo de la obra y/o con inversiones en ella;

c) Clase de obra;

d) Ubicación geográfica;

e) Área del predio;

f) Planos aprobados por la autoridad competente;

g) Licencias o permisos de construcción y ambientales;

h) Área contratada;

i) Área total construida al momento de incluirla en el Registro;

j) Presupuesto original de la obra;

k) Estado actual de la obra;

l) Contratos celebrados para la construcción de la obra civil, adiciones, modificaciones, prórrogas y demás actos contractuales;

m) Razones técnicas y jurídicas por las cuales la obra civil quedó inconclusa;

n) Pagos efectuados;

o) Procesos y/o responsabilidades penales, fiscales, civiles y disciplinarias derivadas de la obra inconclusa;

p) Acto administrativo que ordena su demolición o terminación;

q) Concepto del organismo de control, en casos de demolición.

Artículo 5°. *Decisión administrativa.* Para determinar la viabilidad técnica, financiera y jurídica de terminar o demoler la obra inconclusa, las entidades territoriales y estatales, deberán solicitar previamente el diagnóstico, informe y evaluación de un experto en obras.

La demolición sólo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a los derechos fundamentales o colectivos, debidamente evaluada por un experto en obras. Esa determinación deberá ser adoptada, mediante acto administrativo, por el representante legal de la Entidad a cargo de la obra y/o con inversiones en ella.

Parágrafo. Del acto administrativo que disponga la demolición, deberá enviarse copia a la Contraloría municipal, distrital, departamental o nacional, según el caso, con competencia de control fiscal sobre el ente que adopte la decisión, la cual emitirá su concepto fiscal, dentro de los diez días siguientes a la adopción de la decisión administrativa.

Artículo 5°. *Actuaciones.* Las entidades estatales contarán con dos (2) años a partir del diagnóstico, informe y evaluación del experto en obras, para iniciar la intervención física de terminación o demolición, según el caso.

Artículo 6°. *Responsables.* En todas las entidades territoriales y entidades estatales, a instancia de la Secretaría, Departamento u Oficina de Planeación, según el caso, funcionará el Registro Departamental, Municipal, Distrital o institucional de Obras Civiles Inconclusas, que progresivamente se incorporarán al Registro Nacional.

Para su implementación, los entes territoriales y las entidades públicas dispondrán de los recursos ya existentes de software, hardware y conexión a redes públicas como la Internet.

Artículo 7°. *Divulgación.* Los contenidos del Registro Nacional y de los Registros territoriales o institucionales de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales, serán públicos y puestos a disposición de la ciudadanía sin ninguna restricción. Así mismo, harán parte de los procesos de empalme entre administraciones, de los informes de gestión, de las rendiciones de cuentas y estarán al alcance inmediato en los medios de divulgación y de consulta para la ciudadanía, tales como páginas de Internet.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

De la honorable Comisión Sexta,
Atentamente,

Carlos Alberto Baena López,
Senador de la República,
Movimiento Político MIRA.

EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 64 DE 2010 SENADO, ya había sido publicado en la Gaceta del Congreso número 703 del 28 de septiembre de 2010; por error en el articulado se publica nuevamente.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 64 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Bogotá, D. C., septiembre de 2010

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en virtud de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 64 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.*

El Proyecto de ley número 64 de 2010 Senado, autoría del Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto del presente año y publicado en la *Gaceta del Congreso* 486 en la misma fecha.

En 1875, Francia dio a conocer oficialmente al mundo el Sistema Métrico Decimal con la celebración de la Convención del Metro. Los países adherentes que firmaban el Tratado, se comprometían a

sostener a gastos comunes, la estructura científica, técnica y administrativa que implicaba el establecimiento, el mejoramiento y la difusión de las unidades de este Sistema. Dentro de la Convención del Metro, se creó la Conferencia General de Pesas y Medidas, CGPM, y la Oficina Internacional de Pesas y Medidas BIPM.

En 1960, la 11ª Conferencia General sobre Pesas y Medidas de la BIPM adoptó el nombre de Sistema Internacional de Unidades “SI” como el sistema de unidades de medición recomendado para ser utilizado por todos los países del mundo, y eliminar así los costos que les representan métodos de medición distintos.

Los métodos uniformes de medición se han establecido para que sea posible trabajar sobre la base de una misma magnitud o unidad conocida y asegurar que los resultados de toda calibración¹, verificación² y ensayo³, en cualquier laboratorio o empresa, sean compatibles y de calidad. Dados sus evidentes beneficios, en la actualidad, cada vez son más los países y bloques económicos, como la CAN⁴, que están adoptando el Sistema Internacional de Unidades SI, basado en el Sistema Métrico Decimal, ambos, como se ha advertido, desarrollados por la BIPM.

El desarrollo de la metrología científica o fundamental es de vital importancia para los países debido a que la credibilidad en la exactitud de las medidas de un país es un factor clave para el comercio, el desarrollo y progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores.

Sin embargo, tener un buen desarrollo de la capacidad metrológica no es suficiente. Además, los países necesitan que esta sea reconocida internacionalmente, a través de la participación en organizaciones internacionales, como la BIPM, así como con la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM). En efecto, el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) de la BIPM ofrece a sus miembros la posibilidad de firmar un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (conocido como CIPM MRA) con el objeto de:

¹ CALIBRACIÓN es el proceso de comparar las mediciones de un instrumento con los de un patrón o estándar.

² VERIFICACIÓN es la constatación o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que un organismo competente realiza para evaluar la conformidad de un producto en un momento determinado.

³ ENSAYO es un examen o comprobación de una o más propiedades o características de un material, producto, etc., que sirve para formar un juicio sobre dichas características o propiedades. De esta manera, el ensayo permite determinar si un elemento es capaz de cumplir los requisitos de la especificación del producto.

⁴ Por ejemplo, el artículo 31 de la Decisión 419 de 1997 de la Comunidad Andina (CAN) expresamente señala: “Los Países Miembros adoptan el Sistema Internacional de Unidades como Sistema Oficial de Unidades de Medida en la Subregión Andina. En tal sentido, en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina, propiciarán actividades para su difusión y plena aplicación en todos los sectores de la actividad pública y privada”.

i) Establecer la equivalencia de los patrones nacionales de medición mantenidos por los institutos nacionales de metrología;

ii) Propender por el reconocimiento de los procedimientos de calibración y certificación expedidos por los institutos nacionales de metrología, y

iii) Brindarles a los Gobiernos una base técnica segura para que puedan negociar tratados internacionales con otros países.

Con este proyecto de ley se busca también que los productos con vocación exportadora se ensayen y prueben en el país, pero que los certificados y resultados de conformidad sean válidos en el exterior. Sin el reconocimiento internacional, las medidas y pruebas realizadas en Colombia por los laboratorios colombianos no serán reconocidos por otros países y los productores colombianos tendrán que afrontar una serie de dificultades que les resta competitividad.

Estudios realizados en la Unión Europea y en Estados Unidos de América muestran que la financiación de la metrología en estos países representa alrededor del 1 por ciento del PIB⁵ y tiene un retorno económico que oscila entre el 2 y el 7 por ciento del PIB. Por ejemplo, se estima que por cada dólar que el organismo de metrología de los Estados Unidos de América invierte en metrología, la industria de ese país se beneficia en US\$44⁶.

En la Unión Europea, por su parte, también se han hecho algunos estudios que reflejan claramente que los beneficios son sustancialmente mayores a los costos en las tecnologías de medición⁷:

Un elemento importante que ha permitido el desarrollo de la metrología a nivel mundial es la conformación de foros internacionales (BIPM y el SIM⁸) en los cuales los Institutos Nacionales de Metrología fijan pautas para el desarrollo de la metrología en los países. En estos foros se acepta a una entidad como representante de cada país, con el fin de facilitar el desarrollo de las comparaciones, lo que asegura la

participación de todos los involucrados. Gracias al desarrollo de estas comparaciones, los países pueden tener contacto directo con los patrones internacionales, métodos, y procedimientos actuales y demás actividades de la metrología a nivel mundial.

La participación en foros internacionales como el BIPM permite a los países ofrecer servicios metrologógicos reconocidos internacionalmente a otros países del hemisferio de acuerdo a la especialidad que ha desarrollado cada país, como Chile, que ofrece servicios metrologógicos en el área de presión⁹. Así, el fortalecimiento de la actividad de metrología y el logro del reconocimiento internacional le permitirán a Colombia ofrecer servicios metrologógicos a los demás países de Centroamérica y la CAN.

A pesar de que Colombia no ha participado en el foro de la BIPM, el 23 de septiembre de 2008, el profesor Andrew Wallard, director de esta organización, envió al anterior Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata Páez una comunicación muy positiva que reconoce que la capacidad metrologógica del país es muy buena (de nivel técnico superior) pero que su desarrollo se potenciaría con la participación de Colombia en la Convención del Metro. En esta oportunidad, el profesor Wallard invita a Colombia a convertirse en miembro de la BIPM y explica la forma en que se haría.

En el Conpes 3446, "Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad", se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica adquieran reconocimiento internacional.

El Subsistema Nacional de la Calidad (SNCA), creado por el Decreto 3257 de septiembre 10 de 2008, el cual es un subsistema del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad (SNC), creado mediante el Decreto 2828 de 2006, tiene como objetivos fundamentales promover en los mercados la seguridad, la calidad, la confianza, la productividad y la competitividad de los sectores productivo e importador de bienes y servicios, y proteger los intereses de los consumidores, en los asuntos relativos a procesos, productos y personas.

En la exposición de motivos los autores presentan suficientes argumentos que permiten apreciar la importancia del presente proyecto por los grandes beneficios que le generaría a nuestro país la participación de Colombia en la Convención del Metro.

Importancia de la metrología científica o fundamental

El progreso de la ciencia y la tecnología siempre ha estado íntimamente ligado a los avances en la capacidad de medición. La medición es el medio para expresar los fenómenos naturales de forma cuantitativa, por ello la metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones en cada uno de los campos en que tengan lugar.

⁹ En América Latina no todos los países cuentan con infraestructura metrologógica debido a que el tamaño de los mercados no justifica la inversión en laboratorios.

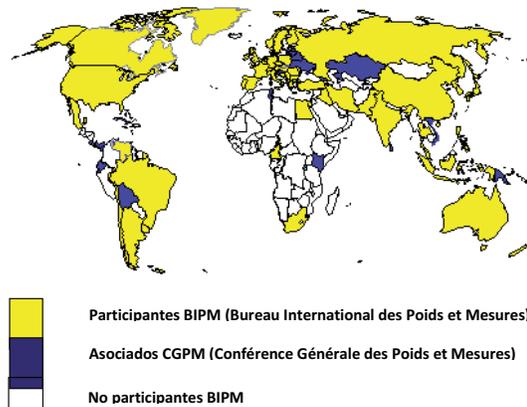
⁵ Ver Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002) "The scope and dimensions of measurement activity in Europe". European Measurement Project Pembroke College - University of Oxford. Y Bement, Arden "Metrology is fundamental to economic and social development". CENAM Simposio de Metrología 2004.

⁶ Castelazo, Ismael (1994) "Estudio Incertidumbre en las Mediciones: Impactos Económicos y Sociales" Centro Nacional de Metrología (CENAM).

⁷ Fuente: Williams, Geoffrey, et ali. (2002), The assessment of the economic role of measurements and testing in modern society. European Measurement Project. Final Report, Pembroke College: Oxford July 2002 Tomado de la presentación del Physikalisch Technische Bundesanstalt (PTB), "La importancia del impacto económico y social de la infraestructura de la calidad: Estudios internacionales" del doctor Karl-Christian Göthner.

⁸ "El Sistema Interamericano de Metrología (SIM) es resultado de un amplio acuerdo entre organizaciones nacionales de metrología de todas las 34 naciones-miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Creado para promover la cooperación internacional, en particular la interamericana y regional en metrología, el SIM es comprometido con la ejecución de un Sistema Global de la medición en las Américas, para que todos los usuarios puedan tener confianza". <http://www.sim-metrologia.org.br/spanol/index.php>

La valoración de la calidad de las mediciones y su mejora constante facilita el progreso científico, el desarrollo tecnológico, la innovación, el bienestar social y la calidad de vida. Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (normas técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) suponen un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB¹⁰, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de 2 a 7 pesos.



Como puede observarse en el mapa, la gran mayoría de los países desarrollados y en vía de desarrollo hacen parte de la BIPM. En términos generales, solo están por fuera los países del África Sahariana y Subsahariana, algunos países de Latinoamérica, entre ellos Colombia, Paraguay, Nicaragua y Honduras y algunos países del medio Oriente, como Uzbekistán y Afganistán.

La BIPM tiene como objeto y tarea principal asegurar en todo el mundo la uniformidad de las medidas, así como su trazabilidad en el Sistema Internacional de Unidades (SI). La Oficina Internacional de Pesas y Medidas logra su objetivo a través de la Convención del Metro, que es una Convención Internacional firmada por 52 Estados y que opera a través de comités consultivos, cuyos miembros pertenecen a los laboratorios de metrología de cada Estado miembro. La BIPM lleva también a cabo proyectos de investigación sobre la ciencia metroológica y su desarrollo a través de mejores y más exactas mediciones. Adicionalmente, organiza comparaciones internacionales de prototipos nacionales de medidas y lleva a cabo calibraciones en los Estados miembros.

De esta manera, no hacer parte de la BIPM y no adherirse a la Convención del Metro le significa a Colombia mantenerse al margen de las directrices internacionales, lo que representa un atraso sustancial de los procesos de medición y, por tanto, competitivos, de la producción nacional. Adicionalmente, esto obliga a muchas compañías en Colombia a buscar servicios de calibración en el exterior.

¹⁰ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): "The scope and dimensions of measurement activity in Europe". European Measurement Project Pembroke College-University of Oxford. Y Bement, Arden: "Metrology is fundamental to economic and social development". CENAM Simposio de Metrología 2004.

Aunque el sistema metroológico es generalmente invisible, es la base de la infraestructura tecnológica y comercial de un país. El progreso en la productividad de un país depende de las capacidades de medición avanzada; sin ellas, no sería posible intercambiar y compartir los resultados de nuevos conocimientos y su mejoramiento en aplicaciones experimentales.

Tener trazabilidad y poder comparar resultados entre industrias, sectores y países son elementos esenciales para que el país pueda innovar y tener una industria más productiva y competitiva.

En la metrología científica o fundamental, la investigación persigue la realización o establecimiento de nuevos "patrones", empleando nuevas y mejores técnicas o efectos físicos que soporten el desarrollo de sectores estratégicos y de talla mundial.

Toda fase de investigación y desarrollo (tanto en investigación básica como aplicada) necesita herramientas de la metrología científica e industrial, entre ellas la metrología química. En la fase de descubrimiento, los procedimientos empleados para las mediciones deben ser reconocidos ya que esto es necesario para poder interpretar, comunicar, replicar y extender los resultados de la investigación.

En la fase de comercialización de bienes y servicios no son pocas las dificultades técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metroológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impedirá la innovación tecnológica, el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Así, a causa de una deficiente metrología científica, se pueden presentar los siguientes obstáculos a la productividad:

- Dificultad o imposibilidad para desarrollar labores de producción de bienes con mayor valor agregado o innovación, ya que los productos sofisticados y los nuevos descubrimientos y adelantos requieren de mediciones muy exactas.
- Falta de precisión en las medidas y sus correlativas pérdidas de productividad.
- Incapacidad para realizar, en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos, lo que implica mayores costos a la producción, al control estatal y al desarrollo científico y tecnológico.
- Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar el comportamiento de nuevas tecnologías, lo que dificulta el avance de la regulación a favor de los consumidores.

Tener una adecuada base metroológica (mejores mediciones) es importante porque:

- Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, al permitir el desarrollo y producción de mejores y más avanzados productos.
- Permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.

- Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas que protejan a los consumidores.
- Ayuda a la conservación del medio ambiental y de los recursos naturales.
- Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Facilita el intercambio científico y tecnológico y permite la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promueve la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilita nuevos descubrimientos.
- Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general, y
- Hace posible la complementación de las tecnologías existentes.

La Convención del Metro

La Convención del Metro crea una oficina científica y permanente de pesas y medidas, localizada en París, denominada Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM, por sus iniciales en francés). En su articulado establece, entre otros aspectos, la forma en que funciona, las personas que integran su parte administrativa, las funciones y obligaciones a cargo de la Oficina y la forma como será gobernada.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) está dirigida y supervisada por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM), el cual a su vez está bajo la dirección de la Conferencia o Asamblea General de Pesas y Medidas (CGPM), la cual está compuesta por los delegados de los países miembros y es considerada el máximo órgano de la Oficina.

Articulado de la Convención del Metro

La Convención fue firmada en mayo de 1875 y modificada en 1921. Contiene 14 artículos y su anexo, denominado “Regulaciones” y el cual hace parte integrante de la Convención, tiene 22 artículos.

El artículo 1° establece la Oficina Internacional de Pesas y Medidas como una organización científica y permanente con sede en París.

El artículo 3° establece que la Oficina debe operar bajo la supervisión y dirección del Comité Internacional de Pesas y Medidas, que a su vez está bajo la autoridad de la Conferencia o Asamblea General, la cual está integrada por los representantes de los Estados Miembros.

El artículo 6° establece que la Oficina Internacional de Pesas y Medidas está a cargo de la comparación y verificación de los nuevos prototipos del metro y el kilogramo; la conservación de los prototipos internacionales; la periódica comparación de los estándares nacionales con los prototipos internacionales; la comparación de los nuevos prototipos con los estándares fundamentales de las pesas y medidas no métricas usadas en los distintos países; la calibración y comparación de los geodetic estándares.

El artículo 8° determina que los prototipos internacionales y sus copias oficiales deben permanecer en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, y el acceso a los mismos está reservado al Comité Internacional de Pesas y Medidas.

En el artículo 9° se determina que los Estados miembros deberán sostener económicamente a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, median-

te contribuciones anuales, y mediante el artículo 10 se establece que dicha anualidad debe ser pagada al comienzo de cada año a través del Gobierno francés.

En el anexo denominado “Regulaciones”, se determina, sobre la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, el lugar en el cual deberá operar, su presupuesto y la forma como deben emplearse dichos recursos.

La Conferencia o Asamblea General debe reunirse, al menos, cada seis años y cada Estado tiene derecho a un voto. El Comité Internacional de Pesas y Medidas está compuesto por ocho personas, cada una de un Estado miembro diferente y se reúne al menos una vez cada dos años. Este Comité dirige todo el trabajo metrológico que los Estados Miembros decidan llevar a cabo. También debe supervisar y conservar los prototipos y estándares internacionales. El Comité está facultado para sostener reuniones no presenciales, a través de correspondencia y tomar decisiones de fondo.

En el artículo 16 se establece que todas las comunicaciones que realice el Comité se dirigirán a cada Estado miembro, a través de su representante diplomático. El Comité tendrá un Presidente que será elegido al azar.

La Oficina Internacional de Pesas y Medidas tendrá, a su vez, un Director. El Director deberá presentar los balances e informes ante el Comité para que este envíe un reporte anual a cada Estado miembro.

Beneficios para Colombia

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para fortalecer el sistema de competitividad en Colombia.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja estándares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y pruebas de aseguramiento de la calidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar las convenciones internacionales de metrología, la del Metro y la OIML.

Si Colombia ratifica la Convención del Metro y se convierte en miembro pleno de la BIPM, tendrá los siguientes beneficios:

1. La oportunidad de registrar las capacidades de medición y calibración –conocidas como “CMC”– internacionalmente reconocidas en el marco del acuerdo de reconocimiento mutuo CIPM MRA¹¹.

¹¹ Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) entre el Estado miembro y el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM).

2. El derecho a tener los CMC reconocidos listados en la base de datos de las comparaciones clave de la BIPM (conocida como KCDB), disponible a través de Internet: <http://kcdb.bipm.org>.

3. La oportunidad de participar en comparaciones internacionales de patrones nacionales de medición para asegurar su menor nivel de incertidumbre.

4. El derecho a participar y votar en la Conferencia General de Pesas y Medidas –conocida como CGPM–, máxima autoridad internacional de metrología.

5. El derecho a obtener trazabilidad de la medición reconocida internacionalmente a través de los servicios de calibración del BIPM, sin costo alguno, esto es, el valor de los mismos queda incluido en el valor de la cuota de sostenimiento de la BIPM.

6. El derecho a designar laboratorios de metrología para que participen en las actividades del BIPM.

7. El derecho a adquirir, a precio de costo, el prototipo calibrado del kilogramo Platino-Iridio.

8. La oportunidad de participar en los grupos de trabajo de metrología internacionales del CIPM, donde se desarrollan las capacidades de medición mundial, obteniendo transferencia de tecnología en esta materia.

9. La oportunidad para que los científicos nacionales trabajen en proyectos de investigación realizados en el BIPM, mejorando el talento humano de los científicos colombianos.

10. El derecho para que el Director del Instituto de Metrología de Colombia de la Superintendencia de Industria y Comercio participe en las reuniones de Directores de Institutos Nacionales de Metrología del BIPM.

11. El derecho a acceder a sitios restringidos de la web del BIPM, en donde se detallan investigaciones científicas, promoviendo, igualmente, la transferencia de tecnología.

12. Lo más importante, ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología, y

13. Eliminar obstáculos técnicos para las exportaciones colombianas por razones de medición.

A cambio de recibir dichos derechos y convertirse en miembro pleno de la BIPM, Colombia se obliga a pagar un costo de ingreso equivalente a 51.646 euros, más una anualidad equivalente al mismo valor, para un total de 103.292 euros. En pesos colombianos al 9 de septiembre de 2010, el valor total a pagar, para el primer año, equivale a \$242.736.200.

Los costos asociados a esta Convención para Colombia equivaldrían a: (i) los costos de membresía; (ii) viajes de los funcionarios que deban atender las reuniones de la Asamblea General, del Comité o de grupos de trabajo, y (iii) registro de Capacidades de Medición Certificadas (CMC). Para sufragar estos costos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podría utilizar los recursos de un proyecto de inversión denominado “Administración del Sistema Nacional de Normalización”, por medio del cual se administra el Subsistema Nacional de la Calidad, encargado del desarrollo de la metrología científica o fundamental.

Objetivo primordial del proyecto de ley

El objetivo último de la participación de Colombia en la BIPM es mejorar la productividad de nues-

tros empresarios, principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas. Esto solo será posible en la medida en que se logren los siguientes objetivos concretos (los cuales se podrán alcanzar si el sistema metroológico colombiano tiene reconocimiento internacional):

- Desarrollar y producir mejores y más avanzados productos.
- Mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas.
- Realizar transacciones comerciales justas para los consumidores.
- Facilitar la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Facilitar el intercambio científico y tecnológico permitiendo la comunicación entre los distintos actores y sectores relacionados con la innovación.
- Promover la investigación y desarrollo en todas las ramas de las ciencias y habilitará nuevos descubrimientos.
- Permitir la estandarización de procesos y productos en general.
- Conservar el medio ambiente y los recursos naturales, y
- Posibilitar la complementación de las tecnologías existentes.

Qué ha hecho Colombia hasta el momento

La apertura de mercados a nivel global ha puesto a la industria y al comercio nacional en situaciones de amplia competencia con bienes y servicios de origen extranjero, lo que obliga a buscar mecanismos y herramientas para mejorar la calidad y competitividad de los procesos productivos colombianos, requisitos indispensables para participar en una economía globalizada.

Esta situación ha generado gran demanda de los servicios que prestan los laboratorios nacionales de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, los cuales han recibido la función de custodiar y mantener los patrones nacionales de medida para diseminar las unidades a la industria, al sector académico y al Gobierno.

En este contexto, el Gobierno Nacional se ha comprometido con el desarrollo de una adecuada infraestructura tecnológica en metrología, para lo cual ha venido adelantando actividades de fortalecimiento en la administración y operación de los laboratorios nacionales de metrología, en aspectos de coordinación institucional, capacitación, adiestramiento y actualización del recurso humano, adquisición de nuevas tecnologías, transferencia de información metrológica y el reconocimiento internacional del Sistema de Gestión de Calidad de los Laboratorios.

Dentro de las acciones adelantadas se han establecido alianzas estratégicas con instituciones homólogas, las cuales se han convertido en una de las herramientas claves para mejorar las capacidades nacionales.

Colateralmente, se pretende también ampliar y fortalecer los vínculos del Grupo de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio –que funge como Instituto Nacional de Metrología para la República de Colombia– con organismos de su misma naturaleza, con miras a incrementar la capacidad de medida, mantener adecuadamente la actual

y propiciar la transferencia de tecnología en áreas de la metrología industrial y química, a través de programas de capacitación y actualización de los funcionarios del Grupo y la realización de un programa de intercomparaciones de patrones nacionales.

La credibilidad de la medición de un país es un factor clave, no solo en términos de su comercio de exportación, sino también en cuanto a su capacidad para verificar la calidad de los productos que comercializan o producen. El objetivo de las organizaciones internacionales de metrología es proporcionarles a los gobiernos y a terceros una base técnica segura para acuerdos más extensos relacionados con el comercio internacional y con los asuntos regulatorios como la defensa y la protección del consumidor (metrología legal).

No obstante los importantes avances en esta materia, es absolutamente necesario e indispensable, para poder avanzar en la productividad y competitividad del país, que Colombia haga parte de esta organización internacional de metrología científica: la BIMP, mediante la ratificación de la Convención del Metro.

En el pasado, la no participación de Colombia en estos foros internacionales ha tenido como consecuencia que algunas de las mediciones más frecuentemente usadas en Colombia por el sector productivo no pueden ser realizadas por los laboratorios de referencia o primarios (hoy a cargo de la SIC). De esta manera, laboratorios en importantes sectores de actividad productiva en Colombia no pueden asegurar la trazabilidad internacional de sus mediciones o deben recurrir a los servicios de calibración de laboratorios privados acreditados con mediciones trazables a un instituto metrológico extranjero.

En consecuencia, el país cuenta con una limitada oferta de ciertos servicios metrológicos de importancia alta para Colombia. Adicionalmente, realizar mediciones sin la adecuada capacitación y la exactitud requerida, puede tener serias repercusiones económicas y sociales y perjudicar a la industria nacional.

Importancia para el comercio y la industria colombiana

La globalización, así como la emergencia de nuevas industrias basadas en el conocimiento, trae consigo, por una parte, el que la participación en los mercados se decida cada vez más con base en la calidad de los bienes y servicios, siendo necesario que los productores de exportación, incluso pequeños empresarios, cumplan con los requisitos mínimos de calidad. Por otra parte, el mercado dependerá cada vez más para su crecimiento de mediciones altamente precisas.

Cuando un negocio exitoso decide competir en varios mercados de exportación, se enfrenta al problema de su falta de posicionamiento en esos mercados –por no ser conocida– y, por ello, necesita primero crear confianza en que puede cumplir con los estándares mínimos de calidad y de medición entre los clientes potenciales. Para ello, deberá alinear sus procesos internos con una norma internacional y obtener un certificado de conformidad. Luego, al contactar clientes potenciales, la empresa puede usar su certificación para demostrar que es una organización segura en la cual pueden confiar.

Para que estos certificados generen el efecto buscado (confianza), es necesario que los certificados y pruebas colombianos sean reconocidos internacionalmente. El instrumento idóneo para lograr este objetivo es formar parte de la BIPM a través de la adhesión de Colombia a la Convención del Metro.

La Superintendencia de Industria y Comercio tiene actualmente a su cargo la custodia de los patrones nacionales de medición –en sus laboratorios nacionales de referencia–, los cuales deben contar con trazabilidad¹² internacional para poder transferir dicha trazabilidad a los patrones secundarios e industriales, así como para poder ofrecer servicios de calibración. Mantener los patrones nacionales de medición acordes con los patrones internacionales para ser empleados como referencia, aseguran la transferencia de mediciones correctas y llevan a cabo comparaciones internacionales. Para que la Superintendencia pueda cumplir con estas funciones, necesita pertenecer y participar en foros internacionales como la BIPM.

Dado que en Colombia aproximadamente el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), el impacto que este proyecto de ley tiene en ellas es importante. Al respecto, varios estudios europeos y norteamericanos han demostrado que una infraestructura de la calidad adecuada y bien desarrollada tiene especial importancia para las Mipymes, toda vez que estos negocios no tienen ni la capacidad ni los recursos para llevar por sí mismas todos los controles de calidad necesarios y se ven obligadas a depender de servicios externos.

En Colombia, por ejemplo, grandes empresas productoras de refrigeradoras cuentan con sus propios laboratorios para realizar las distintas pruebas que los países destino de exportación les exigen. Sin embargo, los pequeños productores no tienen estos laboratorios y deben practicar sus pruebas en laboratorios externos. Para que las pruebas realizadas por estos laboratorios sean válidas, deben cumplir con distintas normas técnicas y sus procesos deben ser avalados internacionalmente. De lo contrario, se ven obligadas a practicar las pruebas en laboratorios extranjeros, con todos los costos que ello les representa.

Los pequeños productores de calzado también son un claro ejemplo de cómo la falta de reconocimiento internacional de los organismos de evaluación de la conformidad colombianos afecta directamente a las Mipymes. En este momento, la falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas –como la del plomo– ha limitado la entrada de dichos productos a algunos mercados, por los altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros reconocidos por la autoridad competente.

En resumen, tanto en la fase de producción como de comercialización, no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metrológico, no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos

¹² Trazabilidad significa una cadena ininterrumpida de mediciones de comparación con instrumentos de exactitud cada vez mayor, empezando con el instrumento empleado en la industria, subiendo hasta el patrón nacional y terminando en el internacional.

al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Proposición:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Segunda del Senado de la República darle primer debate al Proyecto de ley número 64 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”*.

Cordialmente,

Édgar Espíndola Niño,
Senador de la República.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 64
DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento anexo”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Édgar Espíndola Niño,
Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159
DE 2009 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la

República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a ponencia para segundo debate en Plenaria, el proyecto de ley *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.*

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Ramiriquí, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011, exaltando la memoria de don José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia. Por lo anterior, se busca que se autorice al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para:

1. Construcción del parque del municipio de Ramiriquí.
2. Reparación, mantenimiento y conservación de la Casa Cultural del municipio de Ramiriquí.

**Marco constitucional y jurisprudencial
del Proyecto de ley número 159 de 2009**

El Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, basó su argumentación jurisprudencial de forma puntual así:

“Ha de tenerse en cuenta que de acuerdo al espíritu integrador de nuestra Constitución Política, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para, como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998, “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo”.¹

“De acuerdo con lo anterior, el proyecto que se pone a consideración se encuentra ajustado a la Constitución, teniendo en cuenta que de esta manera se desarrollan los principios fundamentales de nuestro Estado Social de Derecho, como la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros.

Asimismo, esta propuesta promueve la cultura y el conocimiento de la historia de los ramiriquenses, aproximando la convivencia social de sus habitantes y proyectando el desarrollo turístico del municipio.

De otro lado, el legislador ostenta competencia no solo para presentar, debatir y aprobar los proyectos de ley que se presenten, sino que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República, puede decretar honores que exalten el meritorio aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad, como es el caso de todos los habitantes del municipio de Ramiriquí”.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 1999.

Fundamentos constitucionales y marco jurisprudencial de la ley del presupuesto

En el marco de la Constitución Política de Colombia se incluyen normas que regulan la materia de los entes municipales y los deberes estatales relacionados con el presente proyecto de ley, como es el caso de los artículos 2° y 8° de nuestra Carta Política.

Por demás, la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha establecido que en materia del gasto público y respecto a la legalidad del presupuesto, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al Ejecutivo y, por el contrario, se utilicen términos como “autorícese al Gobierno Nacional”.

Al respecto, la Sentencia C-490 de 1994 indicó: “La Carta reconoce como regla general la libre iniciativa legislativa, con las excepciones que en ella se contemplan. Sin embargo, entre las excepciones no se mencionan los proyectos que decreten inversiones públicas, lo que significa que nuestro ordenamiento constitucional vigente le otorga al Congreso iniciativa en cuanto a gasto público”.

Conforme a lo anterior, ha expresado la Corte Constitucional:

“La Corte Constitucional ha analizado en desarrollo de su función de guardiana de la integridad y supremacía de la Carta Política (artículo 241-8) diferentes proyectos de ley en los que el Legislativo ha decretado un gasto público, estableciendo varios criterios para el ejercicio del control de constitucionalidad sobre esa materia, que se reiteran en esta sentencia.

En efecto, de acuerdo con la Constitución, tanto el Gobierno como el Congreso de la República ejercen competencias en materia de gasto público, las cuales han sido claramente definidas por esta Corte. Así, y en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso es, en principio, el único facultado para decretar las erogaciones necesarias destinadas a la ejecución de proyecto inherente al Estado, atribución que solo puede ejercer el Ejecutivo cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción. Por su parte la Carta reserva al Gobierno la potestad de incorporar o no en el presupuesto las partidas correspondientes a tales gastos y se le permite aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (artículos 349 y 351) Corte Constitucional, Sentencias C-490 de 1994, C-360 de 1996, C-3424 de 1997, C-325 de 1997 y C-197 de 1998.

En cuanto a iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 ídem). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con las facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la Ley Anual de Rentas y de Apropriaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en ley previa,

solo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El Ejecutivo por su parte conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento. Corte Constitucional, Sentencia C-195 de 1998”.

Posteriormente, expresó la Corte Constitucional:

“El gasto público es el empleo del dinero perteneciendo al Estado por parte de la Administración Pública.

Este tipo de gasto, para poder ser efectuado, debe ceñirse a lo estipulado en la Constitución y la ley; es de acá, precisamente, de donde se deriva el principio de legalidad del gasto público.

Este principio está establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, relativo al presupuesto, según los cuales corresponde al Congreso como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático.

Así las cosas, el Congreso puede determinar y autorizar gastos que deba realizar al Estado, no solo por cuanto es el órgano de representación popular sino igualmente por cuanto es un mecanismo de control del Ejecutivo.

Esta posibilidad encuentra sustento en el numeral 11 del artículo 150 Constitucional, que establece que al Congreso corresponde establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración, esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 íbidem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos y el 346, inmediatamente siguiente, que afirma que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales o Municipales.

En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no solo deben ser previamente decretadas por la ley (C. P. artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la Ley de Presupuesto (C. P. artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

En este orden de ideas, no cabe duda de que el Congreso cuenta con la posibilidad de decretar gastos públicos y aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación.

La regla general en nuestro sistema constitucional es que el Congreso es quien tiene la iniciativa en materia de gasto público y excepcionalmente el Gobierno Nacional. En efecto, las leyes obligan y las que ordenan gastos públicos también; de lo contrario, quedaría su cumplimiento supeditado a la voluntad del gobernante de turno. En una democracia quien tiene la primacía es el Órgano Legislativo y así lo quiso el Constituyente de 1991 en materia de gasto público. Así las cosas, la generalidad es que el Gobierno Nacional dé comienzo a la ejecución del gasto en el presupuesto inmediatamente siguiente.

En conclusión, el Congreso está facultado para decretar dicho gasto, con base en el principio de legalidad del gasto público; gasto este que debe incor-

porarse al Presupuesto General de la Nación como lo determina el proyecto de ley, esto es entendido como autorización al Gobierno”.

Analizado el marco constitucional y jurídico sobre el cual se enmarcó el proyecto de ley en estudio, cabe resaltar que este se fundamenta en la exaltación no solamente a la memoria histórica de José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia, sino a la vocación cultural reconocida del pueblo de Ramiriquí. La finalidad del presente proyecto de ley es, entonces, promover escenarios culturales, sociales y de integración arquitectónica que caracterizan a la Comunidad de Ramiriquí y que por ende deben ser exaltados con el reconocimiento Nacional que se pretende.

En esta iniciativa, el Senador Jorge Eliécer Guevara ha expresado la necesidad de la comunidad del municipio de Ramiriquí, en el departamento de Boyacá, que se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo, promoviendo la exaltación de nuestras raíces, buscando preservar la identidad cultural no solo del área geográfica del altiplano boyacense sino el de parte de la idiosincrasia nacional.

Lo anterior se pretende, a través de la conservación de la Casa de la Cultura (patrimonio municipal), lo cual garantizaría la tradición oral y artística de sus habitantes, rica en expresiones étnicas e integración ciudadana, espacio cultural merecedor de implementación de requerimientos y ajustes arquitectónicos para el funcionamiento y operación de la misma, teniendo en cuenta su antigüedad y el hecho de ser uno de los símbolos en la conmemoración de los 470 años de su fundación.

Por demás, estas inversiones arquitectónicas serían herramientas fundamentales para los objetivos turísticos del municipio de Ramiriquí, lo cual contribuiría a su crecimiento financiero, económico y social.

Municipio de Ramiriquí

La organización político-administrativa del municipio de Ramiriquí data del año 1541 cuando se fundó la aldea de Ramiriquí en la colina que hoy ocupa; para el año de 1543 fue erigido como municipio. En el que hoy predomina la cultura campesina, cuyas costumbres conservan rasgos característicos de la cultura indígena, entre las cuales cabe enumerar algunas prácticas religiosas, medicinales, alimentarias y de entretenimiento.

El municipio de Ramiriquí se encuentra localizado en la parte central de la República de Colombia, al sur del departamento de Boyacá, sobre la Cordillera Oriental. El municipio se encuentra a 27 kilómetros de Tunja y a 140 kilómetros de Bogotá. Su territorio se distribuye entre los 2.100 y los 3.200 msnm.

La población está situada en una meseta con una pendiente inclinada hacia el río Guayas. En general, la geografía de Ramiriquí presenta una conformación geomorfológica donde predominan los suelos de vertiente, abundantes bosques, fuertes pendientes, suelos superficiales, frágiles y de baja fertilidad.

De acuerdo al censo de 2005 realizado por el DANE, el municipio cuenta con 10.789 habitantes, de los cuales 3.379 están ubicados en el área urbana y los demás en el área rural, distribuidos en las 24 veredas que conforman el municipio.

Atractivos turísticos

Atractivos religiosos

Templo Parroquial
 Capilla del Buen Consejo
 El Humilladero
 Capilla de San Antonio
 Capilla de Fátima
 Alto de la Cruz
 Viacrucis del Alto de la Cruz
 Capilla de los Tunos
 Monumento a la Virgen del Carmen en Puente Camacho
 Monumento al Sagrado Corazón
 Monumento a la Virgen de Fátima

Atractivos naturales

Cascada de Agua Blanca
 Aguas azufradas (hervideros)
 Páramo de Vijagual
 Río Guayas
 Quebrada Agua Blanca
 Río Fusavita

Atractivos culturales

Los Jeroglíficos
 Monolitos precolombinos
 Cueva de las Guacamayas
 La Cueva del Diablo (guayas)
 Cementerio
 Portifinistrin
 Casa donde nació José Ignacio de Márquez y estatua

Parque principal
 Piedra de Bolívar
 Murales Pedro Ávila
 Piedra vereda Santana
 Caserío de Fátima
 Caserío de San Antonio
 Puente de Madera Jeroglíficos
 Cárcel del Circuito
 Ancianato Divino Niño
 Hospital San Vicente
 Club Social

Fiestas religiosas

Fiesta de Reyes
 Fiesta de San Isidro
 Fiesta del Señor de los Alabastros
 Semana Santa
 Fiesta de San Pedro y San Pablo
 Fiesta de la Virgen del Carmen
 Fiesta del Corpus Cristi
 Fiesta de Nuestra Señora de Chiquinquirá
 Fiesta de la Inmaculada
 Novena de Aguinaldos

Eventos culturales

Fiesta de San Pedro en Ramiriquí
 Concierto Nacional
 Festival de Cometas
 Concurso Departamental de Declamación “El Verso de Oro”
 Festival del Sorbo y la Arepa
 Ferias y fiestas

Monumento a José Ignacio de Márquez

El monumento al doctor José Ignacio de Márquez, Primer Presidente Civil de la Nueva Granada (1837-41), elaborado por el francés Giovanni Vignali, elaborado en bronce ludugui y piedra Santana. Este monumento se encuentra ubicado en el centro del parque municipal y está de frente a la casa donde él nació; adicionalmente, tiene unas placas que hacen alusión a su trabajo.

Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito muy comedidamente a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.*

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 159
DE 2009 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ramiriquí, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011 y exalta la memoria de Don José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Presupuesto General de la Nación se incluyan los recursos necesarios, con el fin de dar cumplimiento a la presente ley y se construya el parque del municipio de Ramiriquí.

Artículo 3°. Como reconocimiento histórico y en memoria de Don José Ignacio de Márquez, autorícese la inclusión de los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación para la reparación, mantenimiento y conservación de la Casa Cultural del municipio de Ramiriquí.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Myriam Paredes Aguirre,
Senadora de la República.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO
159 DE 2009 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ramiriquí, en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011 y exalta la memoria de Don José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro del Presupuesto General de la Nación se incluyan los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento a la presente ley y se construya el parque del municipio de Ramiriquí.

Artículo 3°. Como reconocimiento histórico y en memoria de Don José Ignacio de Márquez, autorícese la inclusión de los recursos necesarios dentro del Presupuesto General de la Nación que se ejecutará en el año 2011 para la reparación, mantenimiento y conservación de la Casa Cultural del municipio de Ramiriquí.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cinco (5) de mayo del año dos mil diez (2010).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Rafael Sánchez Reyes.

CONTENIDO

Gaceta número 756 - Lunes, 11 de octubre de 2010	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto para primer debate, al Proyecto de ley número 18 de 2010 Senado, por medio de la cual se dictan medidas para la detección y evaluación de obras de las entidades públicas y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 64 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmada en París el 20 de mayo de 1875 y modificada el 6 de octubre de 1921 y “Reglamento Anexo”.....	7
Ponencia para segundo debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 159 de 2009 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Ramiriquí, capital de la Provincia de Márquez en el departamento de Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011.....	13